

le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es diputado propietario por el sétimo distrito electoral del Estado el C. Lic. Agustín Córdova, por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,392 votos; y es diputado suplente por el mismo distrito el C. Antonio Alvarez Aguirre, por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,233 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Junio de 1873.—*Juan de Dios Treviño*, diputado vice-presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 18 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*. —*Ramon Treviño*, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es diputado propietario por el octavo distrito electoral del Estado el C. Manuel D. Arteaga, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,215 sufragios; y es diputado suplente por el mismo distrito el C. Emilio L. Pani, por haber obtenido igual número de votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Junio de 1873.—*Agustín Córdova*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 18 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*. —*Ramon Treviño*, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es diputado propietario por el quinto distrito electoral del Estado el C. Lic. Genaro O. Echavarría, por haber obtenido la mayoría absoluta de 680 votos.

Art. 2º El mismo distrito, compuesto de las municipalidades de Montemorelos, Allende y General Terán, procederá á repetir la elección de un diputado suplente entre los ciudadanos Agapito Gil de Leiva y Lic. Hermenegildo Dávila.

Art. 3º La elección de que habla el artículo anterior, se verificará el domingo 6 del próximo mes de Julio.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado.

do, en Monterey, á 19 de Junio de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 19 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.
—*Ramón Treviño*, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es diputado propietario por el sexto distrito electoral del Estado, el C. Wenceslao Segovia, por haber obtenido la mayoría absoluta de 470 votos.

Art. 2º El mismo distrito, compuesto de las municipalidades de Lináres, Hualahuises é Iturbide, procederá á repetir la elección de un diputado suplente entre los ciudadanos Vicente Garza Benitez y Cruz Tijerina.

Art. 3º La elección de este funcionario se verificará el domingo 6 del próximo mes de Julio.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 19 de Junio de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 19 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.
—*Ramón Treviño*, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga la fracción 2ª del artículo 68 de la Constitución del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se indulta al reo Juan Ruiz Gaona de la pena de muerte á que fué condenado por el Alcalde 1º de Rayones, conforme á la ley de 18 de Mayo de 1871 y sus concordantes, quedando en consecuencia conmutada aquella pena en la de diez años de obras públicas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 20 de Junio de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 20 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.
—*Ramón Treviño*, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la H. Diputación permanente ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“La Diputación permanente, haciendo uso de la facultad

—272—
que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, y

Considerando, que el Sr. D. Guadalupe Gonzalez, vecino de Villaldama, ha dejado de existir según participa el Gobierno del mismo en su oficio de fecha 30 de Junio último. Considerando, que dicho Sr. figura como candidato para la eleccion de Diputado suplente por el décimo distrito electoral del Estado conforme á la segunda parte del art. 2º del decreto de 16 del mismo mes, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se reforma el art. 2º del decreto expedido por la Diputacion permanente del H. Congreso del Estado, con fecha 16 del mes próximo pasado, en estos términos:—El mismo Distrito, compuesto de las municipalidades de Villaldama, Bustamante, Vallecillo, Sabinas Hidalgo y Lampazos, procederá á repetir la eleccion de un Diputado suplente entre los ciudadanos Lic. Florentino de la O y Felipe Naranjo.

Art. 2º Se deroga la disposicion contenida en el artículo 3º del referido decreto.

Art. 3º La eleccion á que se refiere el art. 1º se verificará el domingo 20 del presente mes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 2 de Julio de 1873.—*Juan de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, á 2 de Julio de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La

Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª No se accede á la solicitud que el C. Silvestre Saucedo hace sobre conmutacion de pena de su hijo Magin por el delito de heridas.

“2ª El precitado reo extinguirá su sentencia conforme lo previene la ejecutoria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

Y tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 2 de Julio de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente se ha servido comunicarme el decreto que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Son Diputados propietarios por el primer distrito electoral del Estado los ciudadanos Gregorio Zambrano y Lic. Jesus Treviño, por haber obtenido el primero la mayoria absoluta de 1,144 votos, y el segundo la de 1,093.

Art. 2º Son Diputados suplentes por el mismo distrito los ciudadanos Francisco L. Mier y Antonio Treviño, por haber obtenido el primero la mayoria absoluta de 1,131 sufragios, y el segundo la de 1,027.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Julio de 1873.—*Juan de Dios*

Treviño, diputado presidente.—Agustín Córdova, diputado secretario.

Por tanto, mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 11 de 1873.—José Eleuterio González.—Ramon Treviño, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, haga saber: que la Diputación permanente se ha servido comunicarme el decreto que sigue:

“La Diputación permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único.—Es Diputado propietario por el segundo distrito electoral del Estado el C. Lic. Calixto M. Treviño, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,496 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Julio de 1873.—Juan de Dios Treviño, diputado presidente.—Agustín Córdova, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 14 de 1873.—José Eleuterio González.—Ramon Treviño, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, haga saber: que la Diputación permanente se ha servido comunicarme el decreto que sigue:

“La Diputación permanente, en uso de la facultad que le

concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º.—Es diputado propietario por el tercer Distrito electoral del Estado el C. Andrés Marroquín, por haber obtenido la mayoría absoluta de 994 sufragios; y es diputado suplente por el mismo Distrito el C. Vicente G. del Corral, por haber obtenido la mayoría absoluta de 808 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Julio de 1873.—Juan de Dios Treviño, diputado presidente.—Agustín Córdova, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 18 de 1873.—José Eleuterio González.—Ramon Treviño, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Estando declarada en vigor para el presente año fiscal la ley de Hacienda expedida en 13 de Diciembre de 1870 y sus anexas, segun se dispuso en el artículo 1º del decreto número 22 de 27 de Febrero último, y deseando el C. Gobernador del Estado dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 3º del citado decreto, se ha servido ordenar en acuerdo de esta fecha, se diga á vd., como tengo el honor de hacerlo: que en el acto que vd. reciba la presente circular, la mande fijar en los parajes de costumbre, para que todos los vecinos del municipio de su cargo, procedan á la mayor brevedad posible á hacer sus respectivas manifestaciones de los capitales que poseen, con arreglo á las prescripciones de la ley de 22 de Diciembre de 1869; para que el Soberano Congreso en el próxi-

mo período de sus sesiones ordinarias, pueda con la oportunidad debida y con los datos que arrojen aquellas manifestaciones, conociendo la verdadera riqueza del Estado, decretar una ley de Hacienda que llene las exigencias del Erario, que hoy se encuentra en un estado decadente, como consecuencia natural del último sacudimiento político que conmovió al país.

El mismo C. Gobernador, me manda excitar el patriotismo de vd., su reconocido celo y eficacia para que en el plazo prefijado en el decreto de 12 de Enero de 1869 queden concluidos esos trabajos, recordándole al efecto lo dispuesto en la circular número 1 de 15 de Enero del mismo año.

Todo lo que digo á vd. por acuerdo superior para su mas puntual y exacto cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, 22 de Julio de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—Se circuló á quienes corresponde.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente se ha servido comunicarme el decreto que sigue:

“La Diputacion permanente en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único.—Es Diputado suplente por el quinto distrito electoral del Estado el C. Lic. Hermenegildo Dávila, por haber obtenido la mayoría absoluta de 638 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 21 de Julio de 1873.—*Juan de Dios*,

Treviño, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 21 de Julio de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Considerando que la cita que se hizo en el segundo párrafo de la circular expedida con fecha de antier, del decreto de 12 de Enero de 1869, así como de la circular número 1 de 15 del mismo mes y año que se refieren al plazo en que los ciudadanos deben hacer sus manifestaciones de capitales, puede acarrear en las oficinas recaudadoras de los pueblos del Estado alguna confusión y de consiguiente trastorno en la práctica de las operaciones que deben verificarse sobre el particular, el C. Gobernador constitucional se ha servido disponer en superior acuerdo de hoy, quede insubsistente el expresado segundo párrafo de la mencionada circular de 22 del actual; y que en consecuencia, las manifestaciones de capitales las hagan los propietarios, ante los recaudadores respectivos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7º del capítulo 1º de la ley de Hacienda de 22 de Diciembre de 1869, procediendo los ciudadanos Alcaldes primeros á nombrar inmediatamente los comisionados de que habla el artículo 15 de ella, y los Ayuntamientos las juntas que se expresan en el 8º y 9º, y el 38 del capítulo 2º de la misma.

Todo lo que comunico á vd. por disposición superior para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, Julio 24 de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—Se circuló á quienes corresponde.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente se ha servido comunicarme el decreto que sigue:

“La Diputación permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es Diputado propietario por el cuarto distrito electoral del Estado el C. Jesús María Oazo, por haber obtenido la mayoría absoluta de 999 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Julio de 1873.—*Juan de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado pro-secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 28 de Julio de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente se ha servido comunicarme el decreto que sigue:

“La Diputación permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es Diputado suplente por el sexto distrito electoral del Estado el C. Cruz Tijerina, por haber obtenido la mayoría absoluta de 540 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 30 de Julio de 1873.—*Juan de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Agustin Cordova*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 30 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es Diputado suplente por el décimo distrito electoral del Estado el C. Felipe Naranjo, por haber obtenido la mayoría absoluta de 347 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Agosto de 1873.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*Juan de Dios Treviño*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 6 de Agosto de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga la fraccion 2ª del artículo 68 del Código del Estado, tuvo á bien aprobar, en sesion ordinaria de esta fecha, el siguiente acuerdo:

“Unica. Se conmuta en pecuniaria la pena de prision á que fué condenado el reo Juan J. Recio, por el delito de homicidio, debiendo enterar en la Tesorería general del Estado lo que corresponda al tiempo que le falta para extinguir su condena á razon de tres pesos mensuales.”

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 11 de Agosto de 1873.—*Juan de Dios Treviño*, diputado secretario.—Ciudadano Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Habiendo manifestado el C. Comandante del Contraesguardo de esta frontera del Norte, al C. Gobernador que en algunos pueblos del Estado, no se dá exacto cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento de 18 de Noviembre de 1872, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, á causa de que no prestan las autoridades con oportunidad el auxilio que se les pide para la aprehension de los contrabandos; y deseando el mismo C. Gobernador que las disposiciones del Gobierno general sean exactamente acatadas, y convencido íntimamente de que obrar de otro modo seria, no solo perjudicar al erario de la Federacion, sino arruinar de una manera completa al comercio de buena fé de esta parte del país; en acuerdo de esta fecha se ha servido disponer diga á vd., como lo verifico: que vd. por su parte y por medio de los jueces auxiliares de las haciendas ó rancherías de su comprension, deberá facilitar oportunamente el auxi-

lio que se le pidiere por algun empleado del Contraesguardo, con el exclusivo objeto de evitar el fraude ó de aprehender á los que lo cometan; en la inteligencia de que esos auxilios serán pagados por su justo precio por el empleado que los demandare.

Lo que en cumplimiento de ese superior acuerdo participo á vd., acompañándole el suficiente número de ejemplares de esta circular para que la haga llegar á todos los jueces auxiliares de ese municipio para su inteligencia y cumplimiento mas exacto, y para que disponga vd. que se fijen algunos de dichos ejemplares en los parajes públicos para conocimiento de quienes corresponda; en la inteligencia de que cualquier falta en el cumplimiento de esta disposicion, ya por malicia ó por morosidad, constituirá responsable á las autoridades respectivas.

Independencia y libertad. Monterey, 22 de Agosto de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—Se circuló á quienes corresponde.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga la fraccion 2ª del artículo 68 del Código del Estado, tuvo á bien aprobar, en sesion ordinaria de hoy, el siguiente acuerdo:

“1ª Se conmuta al reo Faustino Brondo en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas á que fué condenado por la 3ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el delito de heridas.

2ª El agraciado pagará en la Tesorería general del Estado el tiempo que le falta para extinguir su condena, á razon de tres pesos mensuales.”

Y tengo el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 3 de Setiembre de

1873.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad que le concede la fraccion 2ª del artículo 68 del Código del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se indulta al reo Gregorio Liscano de la pena de muerte á que fué sentenciado por el Alcalde 1º de Doctor Arroyo por el delito de robo con asalto.

Artículo 2º Queda conmutada la pena del agraciado en la de tres años de prision, que extinguirá en esta capital.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 5 de Setiembre de 1873.—*Agustin Córdoba*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 10 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad

que le concede la fraccion 2ª del artículo 68 del Código del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se indulta de la pena capital al reo Donaciano Saldaña por el delito de robo con asalto.

Artículo 2º Queda conmutada la pena del agraciado en la de diez años de prision, que extinguirá en esta capital.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 5 de Setiembre de 1873.—*Agustin Córdoba*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 10 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—En Junta preparatoria del H. Congreso del Estado, celebrada el día de hoy, por los ciudadanos diputados Lic. Agustin Córdoba, Dr. Tomas Hinojosa, Dr. Juan de D. Treviño, Bartolomé Treviño, Wenceslao Segovia, Lic. Calixto M. Treviño, Jesus María Cerda y Jesus María Cazo, se aprobó la proposicion siguiente:

“Unica. Suplíquese, por conducto del ciudadano Gobernador del Estado, á los ciudadanos diputados que no han concurrido para la fecha, se sirvan hacerlo á la mayor brevedad posible.”

Y tengo el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, Setiembre 12 de 1873.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.